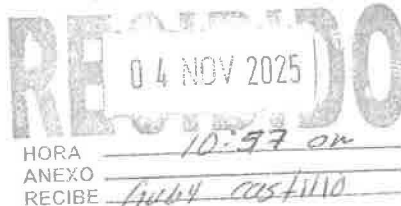




H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



Cd. Victoria, Tam., a 4 de noviembre del 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el párrafo tercero del artículo 109, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto **garantizar** a los contribuyentes jubilados o pensionados, personas con discapacidad permanente, adultos mayores, ejidatarios o campesinos con derechos

a salvo; una bonificación del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial.

Es preciso señalar, que la Iniciativa tiene relación con el objetivo **10** (Reducción de las desigualdades), para el Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030, de la Organización de las Naciones Unidas.

Bajo este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los ciudadanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es importante señalar que conforme a los tres órdenes de gobierno, los impuestos se dividen en federales, estatales y municipales.

En este sentido, los impuestos municipales son tributos que los gobiernos locales cobran a los ciudadanos y empresas para financiar los servicios y obras públicas de su jurisdicción. A diferencia de los impuestos federales o estatales, los municipales varían según el municipio y el estado donde se ubique.

Así, el impuesto predial, es uno de los principales ingresos de los municipios y se destina a financiar obras de infraestructura urbana, como calles, parques y servicios públicos como alumbrado, limpieza pública, entre otros.

Bajo este contexto, con relación al pago del impuesto predial, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 109.- La cuota del impuesto es anual pero su importe se dividirá en seis partes iguales que se pagarán los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año en las oficinas autorizadas correspondientes a la jurisdicción donde se encuentre ubicado el predio. El primer pago deberá hacerse en el bimestre correspondiente a la fecha de aviso o manifiesto.

Los pagos podrán hacerse en una sola exhibición, pudiéndose autorizar por el Ayuntamiento una bonificación hasta del 15% de la cuota anual, cuando el pago ocurra durante los meses de enero y febrero. Si durante los meses de marzo y abril se cobran las seis partes de la cuota anual, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación hasta del 8%.

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el

Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación hasta del 50% de la cuota del impuesto con relación exclusivamente a un predio urbano, independientemente de que realicen el pago anticipado.

Este precepto no se interpretará en términos de conceder al mismo contribuyente una bonificación por su situación individual y otra por pago anticipado.

Como se desprende de la disposición legal antes descrita, la misma, carece de certeza jurídica, en razón de que no garantiza la bonificación del 50% a los contribuyentes a que se hace referencia, ya que deja a criterio del Ayuntamiento si proporciona o no dicha bonificación, por ello la necesidad de modificar el Ordenamiento jurídico de referencia.

Por otra parte, con relación a las personas con discapacidad, considero que la disposición debe ser explícita, es decir, precisar personas con discapacidad permanente, ya que el espíritu de la ley, es precisamente beneficiar a los contribuyentes que padezcan discapacidad permanente, la cual, sin duda, debe ser diagnosticada por médico especialista en la materia.

En este orden de ideas, considero preciso señalar, que la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de

Tamaulipas, señala que Persona con Discapacidad; es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

Como se desprende de la disposición constitucional antes descrita, los apoyos que otorga el Gobierno, son exclusivamente para las personas con discapacidad permanente, no así, a las personas con discapacidad temporal; motivo por el cual, la Acción Legislativa precisa que la bonificación del 50% debe ser para los contribuyentes que padezcan discapacidad permanente.

Ahora bien, es del conocimiento público, que la finalidad principal de las pensiones que otorga el gobierno a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, es garantizarles un ingreso mínimo y digno que les permita cubrir sus necesidades básicas y vivir con bienestar.

Así, el otorgamiento de la pensión a las **personas adultas mayores** busca asegurar un ingreso mínimo. A menudo, este apoyo está dirigido a quienes no tienen acceso a una jubilación o pensión de tipo contributivo, o la que tienen es insuficiente.

Asimismo, proporciona un soporte económico que ayuda a mitigar la vulnerabilidad económica en la vejez. Respalda el ejercicio de los derechos de las personas mayores, dándoles mayor autonomía y seguridad económica, es decir, es una forma de reconocer la contribución que han hecho a la sociedad a lo largo de sus vidas.

De igual forma, en el caso de las **personas con discapacidad**, la pensión tiene como objetivos:

Mejorar el ingreso económico, el cual contribuye a elevar el bienestar en los hogares donde hay integrantes con una discapacidad permanente.

Combatir la desigualdad, para ello, busca revertir la situación de desigualdad social, ya que las personas con discapacidad a menudo enfrentan mayores obstáculos para acceder al mercado laboral y a servicios esenciales como educación y salud.

Favorecer su integración social, la finalidad es proporcionar un respaldo económico, por lo que se promueve su integración plena en la vida familiar y comunitaria.

Asegura una mejor calidad de vida, el apoyo económico bimestral ayuda a cubrir gastos y contribuye a una mayor calidad de vida.

En síntesis, resulta por demás evidente, que, en ambos casos, estos programas reflejan un enfoque de derechos y bienestar social, buscando garantizar que los sectores más vulnerables de la población tengan acceso a los recursos necesarios para vivir con dignidad.

Con base en los argumentos antes expuestos, la Acción Legislativa tiene como objeto **garantizar** la bonificación del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial, a los contribuyentes que padecen discapacidad permanente, adultos mayores, jubilados, pensionados y ejidatarios o campesinos con derechos a salvo.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 109.- La cuota del impuesto... A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, <u>tengan alguna</u> discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento <u>podrá</u> autorizar una bonificación <u>hasta</u> del 50% de la cuota del impuesto con relación exclusivamente a un predio urbano, independientemente de que realicen el pago anticipado.	Artículo 109.- La cuota del impuesto... A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, padezcan discapacidad permanente, sean adultos mayores de sesenta años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento autorizará una bonificación del 50% de la cuota del impuesto con relación exclusivamente a un predio urbano, independientemente de que realicen el pago anticipado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 109, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE ATAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 109, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 109.- La cuota del impuesto...

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, **padezcan** discapacidad **permanente**, sean adultos mayores de sesenta años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento autorizará una bonificación del 50% de la cuota del impuesto con relación exclusivamente a un predio urbano, independientemente de que realicen el pago anticipado.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del 2025.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

